Bogotá D.C 15 de diciembre del 2025

Ingeniera
JIMENA ASTRID OSPINA CARO
Gerente del contrato interadministrativo
FONDECÚN

Doctora
ORIANA HASSIG PINZON
Subdirectora Administrativa y Financiera (E)
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Dar respuesta al consecutivo No. DEFENSA-2025-22

Bogotá D.C.

Referencia: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO NÚMERO 038 DE 2025 (FONDECUN 25-012)** del **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° DCC.DGR.CMI-108-2023** cuyo objeto consiste en **"*REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL Y/O ADMINISTRACION DE FONDOS DEL ESTADO PARA LA ADQUISICIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE PUTUMAYO (MOCOA), Y ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SEDES META (VILLAVICENCIO) Y TOLIMA (IBAGUÉ) DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA A NIVEL NACIONAL*"

Asunto: Acogida de alternativa técnica propuesta por el contratista – Contrato No. 2025-0821

Respetada Doctora Oriana,

En mi calidad de **Supervisor del Contrato No. 2025-0821**, cuyo objeto es la *"Compraventa de aires acondicionados de las sedes de la Defensa Civil Colombiana en el marco del Contrato Interadministrativo No. 038 de 2025 suscrito entre la Defensa Civil Colombiana y FONDECÚN"*, y dando alcance a la comunicación presentada por el contratista **AIRES Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, mediante la cual se exponen alternativas técnicas frente a la indisponibilidad comercial en Colombia del equipo inicialmente ofertado, me permito manifestar lo siguiente:

Analizadas las alternativas planteadas por el contratista y teniendo en cuenta que este es proveedor experto en los equipos objeto del contrato, así como la evaluación técnica realizada desde la supervisión, se acoge la Alternativa No. 2 sugerida por el contratista, consistente en el suministro de aires acondicionados tipo mini split inverter de 12.000 BTU, 110V, en sustitución de los equipos de 9.000 BTU inicialmente previstos.

Lo anterior, en consideración a que dicha alternativa:

- Se encuentra debidamente autorizada para su comercialización en Colombia.
- Mantiene las mismas condiciones de suministro energético (110V), sin requerir adecuaciones eléctricas adicionales por parte de la entidad.
- Representa una mejora técnica en capacidad de climatización, sin desmejorar las condiciones contractuales.

- No genera sobrecostos, ajustes presupuestales ni compromisos financieros adicionales para la Defensa Civil Colombiana, toda vez que cualquier eventual sobrecosto será asumido en su totalidad por el contratista.
- No afecta el cronograma de entrega aprobado contractualmente.

En consecuencia, desde esta supervisión se concluye que resulta **técnicamente viable y procedente** la adopción de la **Alternativa No. 2** propuesta por el contratista, la cual se acoge para asegurar la continuidad y adecuada ejecución del contrato, garantizando la funcionalidad, eficiencia y el pleno cumplimiento del objeto contractual.

Finalmente, es pertinente señalar que la decisión adoptada se encuentra debidamente soportada en la certificación emitida por MIDEA y su sucursal en Colombia, en su calidad de fabricante y titular original de la marca MIDEA, mediante la cual se confirma la no disponibilidad en el mercado colombiano del modelo inverter de 9.000 BTU a 110V, así como la plena disponibilidad y viabilidad técnica del modelo inverter de 12.000 BTU a 110V. Dicho soporte técnico, emitido directamente por el fabricante, constituye un fundamento técnico idóneo y suficiente para la acogida de la alternativa seleccionada, garantizando la trazabilidad, respaldo de marca, soporte posventa y cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas por la entidad.

Cordialmente,

JUAN CAMILO LOZANO RUIZ
Supervisor del Contrato No. 2025-0821
FONDECÚN / Subgerencia Técnica

Se adjunta a este documento los siguientes anexos:

- ACLARACION SUMINISTRO DE EQUIPOS AIRES Y TEGNOLOGIA S.A.S
- CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN MIDEA